

EXP. NUM. 2132/2009-2C.- ALMA LORENA LÓPEZ PORTILLO Y OTROS.- VS.-  
INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS.-.....

Mexicali, Baja California, a veintituno de agosto de dos mil dieciocho.-----  
Por recibido escrito signado por los **LICENCIADOS JOSÉ LUIS LÓPEZ PÁEZ Y JUANA MARÍA GÁMEZ GARCÍA**, en su carácter de apoderados legal de la parte actora, por medio del cual solicita se dicten las medidas para la ejecución y cumplimiento del laudo, señalándose día y hora para la reinstalación del trabajador.-----

**SEGUDAMENTE LA JUNTA ACUERDA:** Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como legalmente corresponda, y toda vez que en el resolutivo cuarto del laudo dictado en fecha 31 de mayo de 2017, se condenó a la demandada **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a reinstalar al actor **JUAN PABLO CANCHOLA SOTO**, en su trabajo en el puesto de Psicólogo terapeuta, con un salario catorcenal integrado de \$5,740.39 pesos, componiéndose de sueldo nominal \$3,472.00 pesos, Canasta básica \$454.53 pesos, Bono de transporte \$381.91 pesos, Previsión Social Múltiple \$1,074.73 pesos, Fomento Educativo \$312.48 pesos y Compensación \$44.73 pesos; respecto del horario de labores esta habrá de ser en el último asignado de las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, con una hora para tomar alimentos, descansando sábado y domingo de cada semana, y con adscripción a la Unidad Médica Especial Centro de Educación Primaria contra las Adicciones o " Centro Nueva Vida (UNEME-CAP), ubicado en Avenida España (entre Birmania y Finlandia) de la Colonia Urbana Orizaba de esta ciudad. Y dado que en autos no obra constancia alguna del cumplimiento al laudo, es que para efecto de la reinstalación se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que proceda el C. Actuario Adscrito a esta Junta Especial a dar fe de la reinstalación de dicho trabajador el día y hora indicados anteriormente en la fuente de trabajo, ubicada en AVENIDA ESPAÑA (ENTRE BIRMANIA Y FINLANDIA DE LA COLONIA ORIZABA DE ESTA CIUDAD) debiendo levantar acta circunstanciada de la diligencia, se percibe al actor, que en caso de que omita comparecer personalmente a la diligencia de reinstalación, en el día y hora señalados con antelación, quedaran a salvo los derechos de la patronal respecto a lo señalado en el artículo 519 fracción III, párrafo III, en concatenación con lo establecido por el numeral 948 de la Ley Federal del Trabajo, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.-Por último proceda el C. Actuario a notificar a las partes en el presente juicio la presente determinación.-----

-----**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**-----

Así lo acordó y firma la C. Presidenta de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, **LICENCIADA CAROLINA PÉREZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos de la misma, **LICENCIADO ADRIAN ESAÚ SALAZAR PINEDA**, quien autoriza y da fe.-----